

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA 2022-00028
DEMANDANTE: FABIO ORLANDO PAIBA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARÍA PAIBA Y OTRAS

Ha ingresado al Despacho este expediente con contestación de la demanda enviada nuevamente por al apoderado de algunas personas interesadas en este proceso, quien indica que la radicó vía correo electrónico el 29 de junio de 2022, sin tener respuesta por parte del juzgado.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 65 vuelto y por cuanto los poderes y escrito de contestación aludido se remitieron al correo institucional de este Juzgado el 29 de junio de 2022, pero por la hora de recibido (18:00 horas "fuera del horario habitual"), al parecer revotó el mismo al no ingresar a la bandeja de entrada, motivo por el cual no se dio respuesta al mismo por parte de las personas encargadas de ello en la secretaría del juzgado.

Así las cosas y por cuanto con el correo visible a folio 62, se puede observar el envío por parte del apoderado del e-mail que contenía poderes y contestación de la demanda, se tendrá en cuenta este pese a haberse remitido en hora inhábil, excepto en relación con la señora SANDRA PATRICIA PAIBA a quien el término para contestar feneció el 29 de junio de 2022 a las 5:00 p.m.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1° Reconocer personería para actuar como apoderado de SANDRA PATRICIA PAIBA, YOLBY ELISA PAIBA MURCIA, BLANCA CLARIVEL PAIBA, ISRAEL TUNJO MURCIA, MIGUEL ALEXANDER PAIBA, JOHANA ROCÍO GÓMEZ PAIBA, CELIA MARCELA PAIBA INFANTE, EDWING LEONARDO PAIBA INFANTE, CARLOS HERNANDO GÓMEZ PAIBA, EDWIN GABRIEL GÓMEZ PAIBA, EDIXON YESID PAIBA INFANTE, MÓNICA LIZZETH PAIBA INFANTE, RUBÉN DARÍO PAIBA INFANTE, ERIKA YORLENY PAIBA INFANTE y DEICI ALEJANDRA BUSTAMANTE PAIBA, al abogado JOSÉ GUILLERMO SARAY GARZÓN, en términos y para los fines de los poderes conferidos.

2° Tener por no contestada en tiempo la demanda, por parte de la señora SANDRA PATRICIA PAIBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

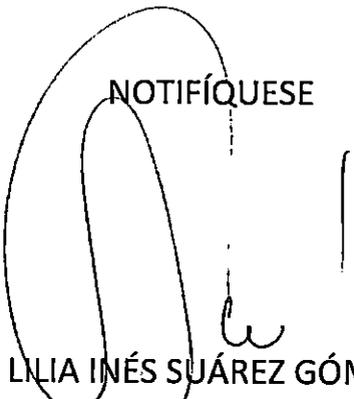
3° Las señoras YOLBY ELISA PAIBA MURCIA y BLANCA CLARIVEL PAIBA, dejaron vencer en silencio el término para contestar la litis.

4° Con fundamento en lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a los señores ISRAEL TUNJO MURCIA, MIGUEL ALEXANDER PAIBA, JOHANA ROCÍO GÓMEZ PAIBA, CELIA MARCELA PAIBA INFANTE, EDWING LEONARDO PAIBA INFANTE, CARLOS HERNANDO GÓMEZ PAIBA, EDWIN GABRIEL GÓMEZ PAIBA, EDIXON YESID PAIBA INFANTE, MÓNICA LIZZETH PAIBA INFANTE, RUBÉN DARÍO PAIBA INFANTE, ERIKA YORLENY PAIBA INFANTE y DEICI ALEJANDRA BUSTAMANTE PAIBA, en su condición de personas indeterminadas con derecho a intervenir, teniendo en cuenta los poderes conferidos.

5° Permanezca el expediente en secretaría, hasta el vencimiento del término de traslado concedido en el auto admisorio de la demanda.

6° Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2022, incluyendo la demanda en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez